

**EL DIRECTOR EJECUTIVO AD HONOREM DEL PROGRAMA DE LA RED
SOLIDARIA ACTUANDO EN EL USO DE SUS FACULTADES Y
COMPETENCIAS**

CONSIDERANDO: Que el Artículo 321 la Constitución de la República establece: *"Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad"*.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública en su Artículo 5 expresa: *"La Administración Pública tiene por objeto fortalecer el Estado de Derecho para asegurar una sociedad política, económica y socialmente justa: que afirme la nacionalidad y propicie las condiciones para la plena realización del hombre como persona humana dentro de la justicia, la libertad, la seguridad, la estabilidad, el pluralismo, la paz, la democracia representativa, participativa y el bien común; con arreglo a los principios de descentralización, eficacia, eficiencia, probidad, solidaridad, subsidiariedad, transparencia y participación ciudadana"*.

CONSIDERANDO: Que los Órganos de la Administración Pública desarrollaran sus actividades sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y en arreglo de las normas de la economía, celeridad y eficacia a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 116 de la Ley General de Administración Pública señala que: *"los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias"*.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 118 de la Ley General de Administración Pública señala que: *"Se emitirán por Acuerdo: 1. Las decisiones de carácter particular que se tomen fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada [...]"*.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 122 de la Ley General de Administración Pública señala que: *"Los Acuerdos, Resoluciones y Providencias serán firmadas por el titular del"*



órgano que los emite [...]”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establecen expresamente que “El órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior y, que el acto de delegación, además de indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación podrá contener instrucciones obligatorias para este en materia procedimental. En los actos dictados por delegación, se expresará esta circunstancia y se entenderán adoptados por el órgano delegante. No obstante, la responsabilidad de que se derivare de la emisión de los actos será imputable al órgano delegado”.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Simplificación Administrativa en su Artículo 1 en numerales 1 y 2, establece: “1) Eliminar normas innecesarias o reiterativas que obstaculizan los procesos administrativos, impidan racionalizar la prestación de servicios públicos y alienten la ineficiencia y contrarias al interés público. 2) Clarificar y disminuir en lo posible jerarquías o líneas de responsabilidad entre quienes, de conformidad con la ley, intervienen en la prestación de servicios con facultades de autorizar controlar y operar, para que no se demore ni entorpezca la toma de decisiones”. 3);4) ...

CONSIDERANDO: Que el Artículo 31 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo expresa: “Los órganos desconcentrados son creados por ley, la que determinará su grado de desconcentración, su respectiva competencia, la cual ejercitarán con autonomía técnica-administrativa y financiera. Sin perjuicio de lo que las leyes dispongan, el personal de estos órganos estará sujeto al régimen del Servicio Civil. Entiéndase por autonomía técnica-administrativa la gestión directa de los asuntos que por ley les están encomendados [...]”.

CONSIDERANDO: Que mediante el Artículo 12 del Decreto Ejecutivo Número PCM-05-2022 se crea el Programa de la Red Solidaria, como un ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, que tendrá como objetivo la reducción de la pobreza y la pobreza extrema, mediante la ejecución de Programas y Proyectos dirigidos a las poblaciones vulnerables, focalizadas por los sistemas de información social y las herramientas técnicas del Estado disponibles. [...].

CONSIDERANDO: Que la desconcentración tiene como propósito alcanzar la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos administrativos; siendo esta verificada, mediante la creación de entidades u órganos con competencia propia, la cual ejercitan con autonomía técnica administrativa y financiera.

CONSIDERANDO: Que mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 118-2023, datado el tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023), se designó al ciudadano **JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO** como Director Ejecutivo Ad-Honorem del Programa de la Red Solidaria. Igualmente, durante el transcurso de este año, mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 169-2023 del veintiséis (26) de junio del presente año, se nombró al ciudadano **MERLIN ANTONIO AGUIRRE BANEGAS** para desempeñar el cargo de Subdirector Ejecutivo del Programa de la Red Solidaria.

CONSIDERANDO: Que el titular del Programa de la Red Solidaria, por la naturaleza de su investidura requiere atender asuntos oficiales inherentes a su cargo en el exterior del país, volviéndose necesaria la delegación de funciones atribuidas por la Ley para garantizar la operatividad y el cumplimiento de los objetivos del Programa.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos; 321 de la Constitución de la Republica de Honduras; 7, 116, 118, 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 numerales 1 y 2 la Ley Simplificación Administrativa; 31 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 5 numeral 8 del Código de ética; Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2022 y demás normativa aplicable.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en el Subdirector Ejecutivo del Programa de la Red Solidaria, ciudadano **MERLIN ANTONIO AGUIRRE BANEGAS**, con documento nacional de identificación número 0804-1989-00488, del periodo comprendido del dieciocho (18) al veintidós (22) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), las funciones, potestades y atribuciones que corresponden al Director Ejecutivo Ad-Honorem, indicadas en los artículos 29, 30 y 31 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder



Ejecutivo, del Decreto Ejecutivo número PCM-008-97 publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 7 de junio de 1997; 15 del PCM 08-2022 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha dos (02) de mayo del dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: Las funciones descritas en la cláusula primera, las ejercerá el ciudadano **MERLIN ANTONIO AGUIRRE BANEGAS**, en su condición de Subdirector Ejecutivo del Programa de la Red Solidaria, hasta la fecha ahí establecida, debiendo cumplir a cabalidad con todos los requisitos y procedimientos estipulados en las leyes de la República.

TERCERO: La responsabilidad de los actos realizados en función de la delegación otorgada son imputables al ciudadano **MERLIN ANTONIO AGUIRRE BANEGAS**, conforme a lo establecido en el Artículo 5 párrafo final de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CUARTO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del lunes dieciocho (18) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE.

José Carlos Cardona
LIQ. JOSÉ CARLOS CARDONA BRAZO
DIRECTOR EJECUTIVO AD HONOREM
PROGRAMA DE LA RED SOLIDARIA

Suzi Stephany
SECRETARIA GENERAL/ACUERDO DE DELEGACION
No. PRS/DE 007-2023
PROGRAMA RED SOLIDARIA



ACUERDO No. PRS/DE-02-2024

Gobierno de la República

**EL SUBDIRECTOR EJECUTIVO DEL PROGRAMA DE LA RED SOLIDARIA
ACTUANDO EN EL USO DE SUS FACULTADES Y COMPETENCIAS**

CONSIDERANDO: Que el Artículo 321 la Constitución de la República establece: *“Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad”*.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública en su Artículo 5 expresa: *“La Administración Pública tiene por objeto fortalecer el Estado de Derecho para asegurar una sociedad política, económica y socialmente justa: que afirme la nacionalidad y propicie las condiciones para la plena realización del hombre como persona humana dentro de la justicia, la libertad, la seguridad, la estabilidad, el pluralismo, la paz, la democracia representativa, participativa y el bien común; con arreglo a los principios de descentralización, eficacia, eficiencia, probidad, solidaridad, subsidiariedad, transparencia y participación ciudadana”*.

CONSIDERANDO: Que los Órganos de la Administración Pública desarrollaran sus actividades sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y en arreglo de las normas de la economía, celeridad y eficacia a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 116 de la Ley General de Administración Pública señala que: *“los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias”*.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 118 de la Ley General de Administración Pública señala que: *“Se emitirán por Acuerdo: 1. Las decisiones de carácter particular que se tomen fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada [...]”*.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 122 de la Ley General de Administración Pública señala que: *“Los Acuerdos, Resoluciones y Providencias serán firmadas por el titular del órgano que los emite [...]”*.



Gobierno de la República

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establecen expresamente que "El órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior y, que el acto de delegación, además de indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación podrá contener instrucciones obligatorias para este en materia procedimental. En los actos dictados por delegación, se expresará esta circunstancia y se entenderán adoptados por el órgano delegante. No obstante, la responsabilidad de que se derivare de la emisión de los actos será imputable al órgano delegado".

CONSIDERANDO: Que la Ley de Simplificación Administrativa en su Artículo 1 en numerales 1 y 2, establece: "1) Eliminar normas innecesarias o reiterativas que obstaculizan los procesos administrativos, impidan racionalizar la prestación de servicios públicos y alienen la ineficiencia y contrarias al interés público. 2) Clarificar y disminuir en lo posible jerarquías o líneas de responsabilidad entre quienes, de conformidad con la ley, intervienen en la prestación de servicios con facultades de autorizar controlar y operar, para que no se demore ni entorpezca la toma de decisiones". 3);4) ...

CONSIDERANDO: Que el Artículo 31 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo expresa: "Los órganos desconcentrados son creados por ley, la que determinará su grado de desconcentración, su respectiva competencia, la cual ejercerán con autonomía técnica-administrativa y financiera. Sin perjuicio de lo que las leyes dispongan, el personal de estos órganos estará sujeto al régimen del Servicio Civil. Entiéndase por autonomía técnica-administrativa la gestión directa de los asuntos que por ley les están encomendados [...]".

CONSIDERANDO: Que mediante el Artículo 12 del Decreto Ejecutivo Número PCM-05-2022 se crea el Programa de la Red Solidaria, como un ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, que tendrá como objetivo la reducción de la pobreza y la pobreza extrema, mediante la ejecución de Programas y Proyectos dirigidos a las poblaciones vulnerables, focalizadas por los sistemas de información social y las herramientas técnicas del Estado disponibles. [...].

CONSIDERANDO: Que la desconcentración tiene como propósito alcanzar la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos administrativos; siendo esta verificada, mediante



Gobierno de la República

la creación de entidades u órganos con competencia propia, la cual ejercitan con autonomía técnica administrativa y financiera.

CONSIDERANDO: Que mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 118-2023, datado el tres (03) de mayo del dos mil veintitres (2023), se designó al ciudadano **JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO** como Director Ejecutivo Ad-Honorem del Programa de la Red Solidaria. Igualmente, durante el transcurso de este año, mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 169-2023 del veintiséis (26) de junio del presente año, se nombró al ciudadano **MERLIN ANTONIO AGUIRRE BANEGAS** para desempeñar el cargo de Subdirector Ejecutivo del Programa de la Red Solidaria.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. PRS/DE-01-2024, se delega en el Subdirector Ejecutivo del Programa de la Red Solidaria, ciudadano **MERLIN ANTONIO AGUIRRE BANEGAS**, con documento nacional de identificación número 0804-1989-00488, del periodo comprendido del dieciocho (18) al veintidós (22) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), las funciones, potestades y atribuciones que corresponden al Director Ejecutivo Ad-Honorem, indicadas en los artículos 29, 30 y 31 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, del Decreto Ejecutivo número PCM-008-97 publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 7 de junio de 1997; 15 del PCM 08-2022 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha dos (02) de mayo del dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO: Que la Gerente Administrativo de Programa de la Red Solidaria, se encuentra incapacitada para dar cumplimiento a sus funciones que requieren de su intervención.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos; 321 de la Constitución de la Republica de Honduras; 7, 116, 118, 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 numerales 1 y 2 la Ley Simplificación Administrativa; 31 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 5 numeral 8 del Código de ética; Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2022 y demás normativa aplicable.



ACUERDA:

Gobierno de la República

PRIMERO: Delegar en el Jefe de Contabilidad del Programa de la Red Solidaria, ciudadano **HECTOR DAVID RODAS GARCIA**, con documento nacional de identificación número 0801-1996-03472, de manera indefinida hasta su revocación, las funciones, potestades y atribuciones que corresponden a la Gerente Administrativo.

SEGUNDO: Las funciones descritas en la cláusula primera, las ejercerá el ciudadano **HECTOR DAVID RODAS GARCIA**, en su condición de Jefe de Contabilidad de la Red Solidaria, hasta su revocación, debiendo cumplir a cabalidad con todos los requisitos y procedimientos estipulados en las leyes de la República.

TERCERO: La responsabilidad de los actos realizados en función de la delegación otorgada son imputables al ciudadano **HECTOR DAVID RODAS GARCIA**, conforme a lo establecido en el Artículo 5 párrafo final de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CUARTO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del lunes dieciocho (18) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho días (18) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE.


LIC. MERLIN ANTONIO AGUAYO BENEGAS
DIRECTOR EJECUTIVO POR DELEGACIÓN ACUERDO No. PRS/DE-001-2024
PROGRAMA DE LA RED SOLIDARIA


ABG. SUZY STEPHANY SALINAS
SECRETARIA GENERAL/ACUERDO DE DELEGACION
No. PRS/DE 007-2023
PROGRAMA RED SOLIDARIA